

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 132/2015

CSI INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

VS

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA,
INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

RESOLUCIÓN No. 115.5.1203 ✓

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil quince.

Vistos los autos para resolver el expediente al rubro citado abierto con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **CSI INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, contra actos realizados por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, derivados de la licitación pública nacional No. **LO-903003993-N3-2015**, celebrada para la **"CONSTRUCCIÓN DE LA 2DA. ETAPA DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL EN LA LOCALIDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, B. C. S."**, y:

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante proveído 115.5.991 de veintisiete de marzo de dos mil quince, se tuvo por presentada a la empresa **CSI INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, promoviendo inconformidad contra actos derivados de la licitación pública nacional No. **LO-903003993-N3-2015**, celebrada para la **"CONSTRUCCIÓN DE LA 2DA. ETAPA DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL EN LA LOCALIDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, B. C. S."**

A su vez, se previno a la empresa inconforme para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, precisara por escrito ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas lo siguiente:

1. **El acto que impugna**, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.
2. Las **pruebas** que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.



3. Los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.

En ese tenor, se apercibió a la accionante que en caso de que no atendiera la prevención mencionada, por lo que respecta a los numerales 1 y 3, se desecharía su escrito de inconformidad, y por cuanto hace al numeral 2; se tendrían por no ofrecidas (las pruebas que acompaña).

Finalmente, se requirió a la convocante **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, para que rindiera el informe al que alude el artículo 89, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el diverso 279 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por oficio número OS-0253/2015 y anexos presentados en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el quince de abril de dos mil quince el **SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, rindió su informe previo, el cual se acordó a través del proveído 115.5.1120 de dieciséis de abril de dos mil quince, señalando esencialmente, para los efectos de la presente resolución que los recursos económicos empleados en la licitación pública nacional No. **LO-903003993-N3-2015**, son 50% federales y 50% estatales federales, provenientes del FIDE (Fideicomiso 2211: Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal), y Estatales: **BANOBRAS** (Gobierno del Estado de Baja California Sur), fojas (14 a 15).

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor del siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 132/2015**

RESOLUCIÓN 115.5. 1203

-3-

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Federal y que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de dicha ley, así como conocer y resolver procedimientos de contratación de los particulares, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación pública nacional No. LO-903003993-N3-2015, son 50% federales y 50% estatales federales, provenientes del FIDE (Fideicomiso 2211: Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal), y Estatales: BANOBRAS (Gobierno del Estado de Baja California Sur), lo cual se acredita con el Convenio para el Otorgamiento de Apoyos Financieros que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 2211 "Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas (Fiduciario), y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 132/2015**

RESOLUCIÓN 115.5. 1203

-4-

por la otra el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur (Entidad Federativa), de quince de diciembre de dos mil catorce, documental a la cual se le otorga **pleno valor probatorio**, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos jurídicos de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Prevención. Mediante proveído 115.5.991 de veintisiete de marzo de dos mil quince, se **previno** a la empresa **CSI INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, a efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo en cita, precisara el acto que impugnaba, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo; las pruebas que ofrece y que guarden relación directa o inmediata con los actos que impugna; así como los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad relativos a la licitación pública nacional No. **LO-903003993-N3-2015**, apercibiéndose a la empresa accionante que para el caso de no desahogar la prevención de que se trata se le desearía su escrito de inconformidad, aclarando que en el caso de las pruebas se tendrían por no ofrecidas, conforme a lo dispuesto por el artículo 84, fracciones III, IV y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al efecto, se reproduce en lo conducente el aludido proveído 115.5.991 de veintisiete de marzo del año en curso:

"...México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil quince.

*Vista la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" el diecisiete de marzo de dos mil quince, y remitida a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el dieciocho siguiente, promovida por la empresa **CSI INDUSTRIAL, S.A.***

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 132/2015**

RESOLUCIÓN 115.5. 1203

-5-

DE C.V., contra actos de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** derivados de la licitación pública nacional No. **LO-903003993-N3-2015,** celebrada para la **"CONSTRUCCIÓN DE LA 2DA. ETAPA DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL EN LA LOCALIDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, B. C. S."**. Al respecto, se:

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por presentada a la empresa **CSI INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.,** promoviendo inconformidad contra actos de la licitación pública nacional No. **LO-903003993-N3-2015,** convocada por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** en términos del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado **CompraNet**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once.

SEGUNDO. Tomando en consideración que del escrito de inconformidad que nos ocupa, se advierte que la empresa **CSI INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.,** omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, lugar de residencia de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, fracción II, y 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el presente proveído como también las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicaran por rotulón.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **previene** a la empresa **CSI INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.,** para que en el plazo de **tres días hábiles,** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, precise por escrito que deberá presentar ante la Oficina de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, lo siguiente:

1. El acto que impugna, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.
2. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.
3. Los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.

CUARTO. Se **apercibe** a la empresa **inconforme** que para el caso de no atender la prevención señalada en el acuerdo **TERCERO** que antecede, por lo que se refiere a



los numerales 1 y 3, se **desechará el escrito de inconformidad de cuenta**, y por cuanto al numeral 2; las pruebas se tendrán por no ofrecidas, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con las fracciones III, IV y V del mismo precepto legal, que en su parte conducente indica:

“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet....

El escrito inicial contendrá:

(...)

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e indirecta con los actos que impugna.

(...)

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.

(...)

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.**”

(Énfasis añadido).

(...).”

Cabe destacar, que el acuerdo antes transcrito le fue notificado por rotulón a la empresa inconforme el treinta de marzo de dos mil quince, en razón de que en su escrito de inconformidad omitió señalar domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde reside esta autoridad. En ese contexto, debe tomarse en cuenta que la notificación del proveído de que se trata **surtió sus efectos el treinta y uno siguiente, por lo tanto,**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 132/2015**

RESOLUCIÓN 115.5. 1203

-7-

el plazo de tres días hábiles para desahogar la prevención transcurrió del uno al siete de abril del año en curso, sin contar los días ~~dos, tres, cuatro y cinco de abril~~, por ser inhábiles, lo anterior, en términos de los artículos 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de la materia, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución la empresa inconforme presentara escrito tendiente a desahogar el requerimiento formulado.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento citado en el proveído 115.5.991 de veintisiete de marzo de dos mil quince, procediéndose a **desechar la inconformidad** promovida por el C. Néctor Ignacio Arriaga Folgueras, en su carácter de apoderado legal de la empresa **CSI INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, contra actos realizados por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, derivados de la licitación pública nacional No. LO-903003993-N3-2015, celebrada para la **"CONSTRUCCIÓN DE LA 2DA. ETAPA DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL EN LA LOCALIDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, B. C. S."**, en términos del penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis: XI.2o.55 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIONES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto



116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.¹

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 84, fracciones III, IV, y V, así como el penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se desecha** la inconformidad interpuesta por la empresa **CSI INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese a la empresa inconforme por rotulón y a la convocante por oficio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracciones II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo resolvió y firma, el **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**,

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 1994, Página 307, Octava Época.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 132/2015**

RESOLUCIÓN 115.5. 1203

-9-

Director General Adjunto de Inconformidades y la LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE, Directora de Inconformidades "E".


LIC. JAIME CORREA LAPUENTE


LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA


LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE

PARA: ING. SALVADOR ADRIÁN PÉREZ RAMÍREZ - SECRETARIO DE PLANEACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.- Palacio de Gobierno 2º. Piso, de la calle Isabel la Católica entre Ignacio Añeado y Nicolás Bravo sin número, colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Tel: 01-612-12-294-61 y 01 612 12 394 00 - Ext. 07795

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 09:00 horas, del treinta de abril de dos mil quince, se notifica por rotulón a la empresa Inconforme la presente resolución dictada en el expediente número 132/2015, que se fija en el rotulón de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, localizado en el Edificio Sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur, número 1735, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 06720, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción II y 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la presente materia. Conste

MIZI/gjc

